



**PLAZA N° 1 DE LA SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCION  
DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA  
AVILES**

AUTO: 00059/2026

-

MARCOS DEL TORNIELLO 29,4-5ª, AVILES  
Teléfono: 985127840, 985127821, Fax: 985127812  
Correo electrónico: sct.civil-instruccionl.aviles@asturias.org

Equipo/usuario: MFA  
Modelo: N37190 AUTO LIBRE PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO

N.I.G.: 33004 41 1 2025 0006773

**X25 INTERVENC JUDIC DESAC EJERCICIO PATR POTESTAD 0000932  
/2025**

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE , INTERVINIENTE ~~D/ña. ANBAR BOUHOUC, MINISTERIO FISCAL~~  
Procurador/a Sr/a. MARIA ARANZAZU GARMENDIA LORENZANA,  
Abogado/a Sr/a. NOELIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ,  
D/ña. ~~SOUSA JIMENEZ BOUHOUC, ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ~~  
Procurador/a Sr/a. ,  
Abogado/a Sr/a. , ~~OSCAR GARCIA RODRIGUEZ, CAROLINA~~

**AUTO**

En Avilés, a 23 de febrero de 2026.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte de ~~Dña. Anbar Bouhout~~, madre, se ha presentado, en relación con la hija menor que tiene en común con ~~D. Enrique Jimenez Sanchez~~, solicitud de autorización para viajar al extranjero en compañía de su madre, concretamente a Marruecos, país de origen, durante los periodos de vacaciones escolares que le correspondan y para obtener el pasaporte.

**SEGUNDO.-** Registrado el asunto como jurisdicción voluntaria, se ha convocado a las partes y al Ministerio Fiscal a comparecencia, que se celebró con el resultado obrante en autos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



**PRIMERO.-** Nos encontramos ante el presente supuesto excepcional regulado en el art. 156 del C.C, que prevé la posibilidad de acudir al juez para que resuelva a favor de un progenitor la facultad de decidir cuando en el ejercicio conjunto de la patria potestad, surge un desacuerdo en algún acto o decisión que afecte al menor, y en este caso, la facultad para decidir viajar a Marruecos y obtener el necesario pasaporte.

Decisión que, más allá de motivaciones personales, intereses subjetivos de las partes o de otra índole, como enemistad, ánimos espúreos o de venganza, debe sustentarse en el principio del "favor filii", es decir, que se ha de atender, de forma preferente, a su interés y beneficio, al que queda subordinado el de sus progenitores. Este principio se encuentra también reconocido en distintos tratados internacionales suscritos por España y que, por lo tanto, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, como la Convención de 20 de noviembre de 1989, relativa a los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en cuyo art. 3.1 se establece que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño", expresión normativa que se repite a lo largo del articulado del Tratado. Son otras manifestaciones de tal principio en nuestro derecho positivo las recogidas en los arts. 92, 103, 154, 161, 172 y 176 del CC. Y así lo ha expresado, con reiteración, la jurisprudencia, STS de 31 de diciembre de 1982, de 2 de mayo de 1983, destacando esta última resolución que: "*la discrecional actuación del juez en pro de los superiores intereses de los hijos, ya destacada por la legislación precedente (art. s 68, reglas segunda y tercera, y 73), cobra todavía mayor relevancia en el texto actual, informado para todas las situaciones de separación, divorcio y nulidad del matrimonio por el criterio primordial del "favor filii".* Y, en el mismo sentido, la de 9 de julio de 2003, cuando dispone que "el "favor filii", es el que tiene que presidir las relaciones con los padres y la de 27 de marzo de 2001, pues es el interés de los hijos el que debe prevalecer, incluso por encima del de sus progenitores".



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

**SEGUNDO.-** Vistas las actuaciones, procede autorizar a la madre en el sentido interesado pues no se ha puesto de manifiesto ningún dato del que se pueda inferir riesgo de sustracción de la menor, único que en principio podría restringir en este caso el ejercicio legítimo de la patria potestad por la vía



del art. 158, 3º del C.C. Ambas partes han coincidido en que la solicitante lleva ya un número considerable de años en España y que ya en ocasiones anteriores, la última en 2024, salió del país para visitar a su familia. Además, cuenta con un arraigo que ambas partes reconocen, trabajo estable e hijas de 15 y 19 años en España. Por otro lado, sorprendentemente, el padre que se opone a que su hija pueda visitar a sus abuelos maternos y así conocerlos (pues dada la edad de estos, 98 y 84 años, no existe otra opción planteable lógicamente) y, sin embargo, está conforme, si se le informa, a que pueda viajar a un país del espacio Schengen, porque dice que no se necesita pasaporte. Es decir, de sus propios actos se puede concluir que no existe un temor real a la sustracción de la menor pues, de existir, lo normal es que cualquier padre se opusiera a que saliese del territorio nacional, dificultando gravemente su localización.

Por todo ello

#### DISPONGO

**AUTORIZAR a ~~Dña. Sofía Jiménez Eouhont~~ a viajar al extranjero en compañía de su madre, ~~Dña. Anbar Eouhont~~, concretamente a Marruecos, durante los periodos de vacaciones escolares que le correspondan, así como para obtener el pasaporte.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de 20 días siguientes a su notificación, sin perjuicio de lo cual se deberá llevar a efecto lo acordado, por carecer el mismo de efectos suspensivos.

Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma D. José María Rodríguez Balsera, Magistrado Titular de la Plaza nº 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Avilés.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de